

IÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,

ITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL

JO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

SESION CELEBRADA EN MIERCOLES 22 DE MARZO DE 1989,

A LAS 9.15 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del
General don Julio Andrade Armijo, Jefe del Gabinete Ejército
Junta de Gobierno, y con asistencia de los señores Eduardo
Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislati-
Jaime Illanes Edwards, en representación de la Segunda Comi-
Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla y Luis Ducos Kappes,
representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Concurre, asimismo, especialmente invitado, el señor

Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hemos invitado a esta Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de Telecomunicaciones, don Angel Poblete, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, para que nos dé a conocer su criterio respecto de (J) don Patricio Baeza Ossandón.

El señor Mayor General ANDRADE.- La Comisión Consultiva.

El señor POBLETE.- * * * Esco, en todo caso, que estamos

estableciendo condiciones para todos los participantes,

esta comisión debería tener un plazo, o para la trans-

aición de algunas leyes, que son de plazo indefinido, el

debería estar en todo por la nueva ley, no de-

algunas de ellas de plazo indefinido, tanto con

que se ha ido.

El señor ANDRADE.- Algo de eso habíamos empezado a dis-

Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de Telecomunicaciones y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, don Patricio Baeza Ossandón.

Se ocupa a la Comisión Conjunta.

POBLETE. * * * en todo caso, que estamos

condiciones para todos los participantes,

debería tener un plazo, o para la trans-

que son de plazo indefinido, el

debería regirse en todo por la nueva ley, de la

de plazo indefinido junto con

hecho.

POBLETE. - Algo de eso habíamos empezado a dis-

VERSION TAQUIGRAFICA.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hemos invitado a esta
don Miguel Angel Poblete, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que nos dé a conocer su criterio respecto de
ria que preocupa a la Comisión Conjunta.

El señor POBLETE.- Pienso, en todo caso, que estamos en la igualdad de condiciones para todos los participantes, cual la concesión debería tener un plazo, o para la transacción de concesiones legales, que son de plazo indefinido, el solicitante debería regirse en todo por la nueva ley, no de las subsistentes concesiones de plazo indefinido junto con las de término conocido.

El señor RIESCO.- Algo de eso habíamos empezado a dis-

El señor ILLANES. — Ese es un punto netamente constitu-

plantearé en mi Comisión.

Yo quería dejar constancia que a mí me parece que aun-

establezca un plazo, el derecho que tiene el concesiona

siempre lo podrá ejercer, en el sentido de que el día

van a poner término a su concesión por el plazo, dirá:

, pero mi concesión era de esta naturaleza en la fecha

de hoy. Es mi inquietud, y como no soy constitucionalista

El problema más grave, que tiene más repercusiones en

, es el precedente en cuanto a lo que son las concesio-

, porque ellas son sin plazo. El día de mañana el le-

podría poner en el Código de Minería una disposición en

de que las concesiones mineras tienen plazo por veinte,

cuarenta años, y que este plazo se contaría para las ya

desde la fecha de publicación de la ley. Eso podría

el derecho de propiedad garantizado en la Constitución

El constituyente tuvo una especial dedicación en amparar
posible el derecho constitucional sobre el derecho de

1.

Ese es el problema. Por eso, encuentro malo yo que
ber un precedente, en una ley dictada por esta Junta de Go
que establezca un plazo.

Esa es mi inquietud, y como no soy constitucionalista
o lógico que se la plantee a mi mandante porque, al fin y
, son ellos los que firman las leyes.

El señor POBLETE.- Respecto del problema de los pla-
estas concesiones, al parecer uno de los pocos fundamentos
ha tenido para disponer un plazo para estas concesiones,
en cuanto a la conveniencia de que los concesionarios
percarse el término de su concesión y, en consecuencia,
lan a renovar equipos y condiciones técnicas.

Vitta

Si el problema constitucional fuera tan grave respecto

... PORLETE.- Y no a su concesión
derechos y se corriera el riesgo de sentar un mal precedente,

... ILLANES.- ... y no a su concesión
caso yo no tendría obstáculo para que estas concesiones fue-

... Televisión Nacional iba a tener... pero no así
plazo indefinido.

El señor ILLANES.- Perdón, yo distingo las concesiones

as por la ley N°. 17.377 y las que se concederán al amparo

... contradicción. Cuando a esta ley N°. 17.377
nueva ley.

El señor POBLETE.- Correcto.

El señor ILLANES.- Bajo el amparo de esta nueva ley

... mucho plazo
en poner todos los plazos que se quiera. No habría ningún

... que exista
niente porque no se está violando nada. Pero a las que se

... constitucional que
ron bajo la ley N°. 17.377, a lo mejor fue un error no ha-

... profundizarlo
señalado un plazo. Y es error porque la ley N°. 17.377

... en el informe de
có un plazo de duración a la Corporación de Televisión Na-

...

El señor POBLETE.- Y no a su concesión.

El señor ILLANES.- ... y no a su concesión. Entonces

ración de Televisión Nacional iba a terminar, pero no así
sión, que quedaría vigente. Claro que iba a morir por fal
ular.

Esa es una contradicción. Cuando a esta ley N°. 17.377

como una obra perfecta del derecho, parece que no lo era

rimero, porque nunca había visto el nacimiento de una

urídica de derecho público con plazo.

El señor RIESCO.- Encuentro que existe razón respecto

ensiones de carácter constitucional que aquí se plantean.

bueno analizar el tema, profundizarlo y agotarlo, a lo

que quede constancia en el informe de esta Comisión

para plantear la cuestión derechamente, como un con-

amémoslo constitucional, para ser resuelto por el Tri-

al Constitucional en forma previa a la entrada en vigencia de este nuevo esquema.

A mí, en lo personal, me parece que no hay problema, dos razones. Una, porque la Constitución, en lo que se refiere al derecho minero, habla derechamente del dominio sobre la con cesión. Y cuando la ley habla del dominio sobre la concesión, ya hablando de una cosa totalmente distinta. En cambio, la Ley de televisión habla de una autorización implícita, en un artículo, establecer u operar la televisión, es decir, no está otorgando

El señor CORREA.- No está otorgando una verdadera concesión de derecho público.

El señor RIESCO.- Exacto.

Desde ese punto de vista, son dos actos jurídicos absolutamente distintos la concesión minera otorgada conforme a la

Vitta

ción Política y a la ley correspondiente, sobre la cual se
dominio, y esta autorización.

En segundo lugar, es muy distinto una concesión mine-
sas características, otorgada sobre bienes materiales, de
es el Estado se ha declarado dueño inmanente, que respecto
pectro radioeléctrico cuyo dominio o posesión no correspon-
de en particular, porque ni siquiera podríamos decir que
en nacional de uso público, del Estado. Simplemente es
que existe y que está administrada por el Estado, o por
erno. De manera que también, desde ese punto de vista,
cosas totalmente distintas.

Por eso, pienso que si una ley autorizó para ejecutar
ados actos a ciertas personas, es perfectamente posible
ley sea derogada y que esa autorización deje de existir,
eso haya constituido un derecho incorporado al patrimonio

7itta

sona "per secula seculorum".

Aún más. Podríamos sostener ahora que este artículo
ley N°. 17.377 fue y es inconstitucional desde que ha es
una discriminación que carece absolutamente de justifi-
lara en cualquier parte, tanto en la ley como en los prin
e derecho, como en la lógica, como en todo. En consecuen
ríamos decir que este artículo 2°. fue y es ahora mucho
nstitucional que eliminarlo, porque ocurre que está esta-
lo una discriminación que podría considerarse perfectamente
cia.

Así que diría que hay tres razones, a lo menos, para
rar que éste no es tal problema de derecho adquirido.

El señor Mayor General ANDRADE.- En todo caso, quedó
ada la inquietud de la Segunda Comisión,...

El señor ILLANES.- Es una inquietud personal.

Vitta

El señor Mayor General ANDRADE.- Usted tendrá que plan
será o no inquietud de la Segunda Comisión.

El señor ILLANES.- Exacto.

El señor RIESCO.- Esta materia la analizará la Subcomi
nstitucional nuestra, donde hay gente versada al respecto.

El señor ILLANES.- Nosotros también podemos pedir al-
ecedente en este sentido.

Reitero que es una inquietud. Nunca he querido recha
ley por esa inquietud.

El señor Mayor General ANDRADE.- No, no.

El señor ILLANES.- He dicho que se puede lanzar la
í, pero que cada uno tiene el derecho de hacer valer después
él cree que le corresponde.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay que definirlo

- Vitta

El señor ILLANES.- Ahora, en cuanto a lo que dijo don
Riesco, quiero rectificarlo un poco.

El Tribunal Constitucional no conoce consultas. Tiene
una disparidad de criterio entre los miembros de la Junta
de, cuando una ley no tiene el control de constitucionalidad,
y las leyes orgánicas constitucionales, se pronuncie ese
modo.

El señor RIESCO.- Yo hablé de contienda, no de conflict
la Segunda Comisión dice una cosa y la Primera otra, en-
tonces vamos a la contienda. Es fácil entrar en una contienda.

El señor ILLANES.- No. No creo que los miembros de
la querían entrar en una contienda.

El señor RIESCO.- Se ha hecho muchas veces. Desde
en materia laboral ha ocurrido como veinte veces.

El señor ILLANES.- Una vez, y el Tribunal Constitu-

Vitta

Yo tengo un derecho de dominio. (Para qué se

El señor RIESCO.- Las consultas las rechaza el Tribunal
Constitucional. y más de alguien sostendrá que con este artícu

El señor Mayor General ANDRADE.- La Junta, por sí mis-
ma, no plantea contiendas. desgracia que hay un dere-

El señor ILLANES.- Por eso, no creo que este problema
debería ser resuelto por el Tribunal Constitucional, a menos que los miem-
bros de la Junta se planteen entre ellos posiciones divergentes;
pero creo que ése sea el espíritu de ellos. acarlo.

Segundo, la Constitución habla de que sobre las conce-
siones hay un derecho de dominio. Yo pienso que sobre
concesiones en sí mismas hay un derecho de dominio.

Ahora, ¿es o no una concesión? El artículo 2°. no lo
dice: "Sólo podrán establecer,
explotar". Precisamente, esos son los elementos constitu

litta

dominio. Yo tengo un derecho de dominio. ¿Para qué me
para explotarlo y para operar lo que yo tengo. Entonces
confundir, y más de alguien sostendrá que con este artícu
la forma en que está redactado, aunque no diga expresa-
ay un derecho de dominio, se desprende que hay un dere-
nio.

Este punto lo consultaré con mi mandante o con la Comi
ramente se le pedirá informe a los constitucionalistas
tucionalista, y creo que es prudente hacerlo.

Yo no le tengo temor a esto de los canales, pero sí
a e inquieta que haya algo más importante que esto,
derecho sobre las concesiones mineras. Fue algo saca-
con mucha dificultad y esfuerzo, buscando la manera,
onstituyente de 1980 se equivocó un poco respecto de
ones mineras. Afortunadamente se pudo solucionar el

a través del Código de Minería. Pero si esta misma Junta
na puertecita o una ventanita para poder alterar esta si-
ne parece que valdría la pena meditarlo un poco y consul-
stros constitucionalistas, ya que, al fin y al cabo, so-
isables, en alguna medida, de lo que hacen nuestros man-
orque ellos creen en lo que nosotros hemos estudiado.

Esa es mi razón.

El señor Mayor General ANDRADE.- Está tomada la nota
liente.

El artículo 6°. transitorio estaría aceptado en los
que se señala, porque ya tenemos el antecedente.

Se indica que estaría salvada la inquietud planteada.

El señor RIESCO.- Señor Presidente, alcanzamos a re-
relativo a la tramitación de las concesiones, ¿no es

itta

siguiente: "La tramitación de las concesiones de radio-

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿El 6°. transitorio?

respondora o de servicios limitados de televisión cuyas

El señor RIESCO.- Sí.

se hayan sido presentadas con anterioridad a la promulga-

El señor CORREA.- No hubo modificación.

a ley y cuando encuentren en tramitación, se registrarán

El señor Mayor General ANDRADE.- Veamos cómo quedó.

mas de la ley N°. 18.168, y continúa en punto siguiente

variaciones a este artículo. Dice:

se otorgaran o renovadas dichas concesiones se regi-

"Artículo 6°. Las solicitudes de concesión de radio-

norma de esta ley." y después agregar: "Concluidos

nora o de servicios limitados de televisión, como las

itas, la concesión se registrará por las autoridades

ción o renovación de tales concesiones ya conferidas

cuentren en tramitación a la fecha de publicación de

El señor RIESCO.- Está repetida la palabra tramita-

el Diario Oficial se registrarán, en cuanto a su otorga-

las normas de la ley N°. 18.168, quedando, en lo de-

El señor CORREA.- Cierre.

das a los preceptos de esta ley."

El señor RIESCO.- Aquí hay un aspecto que yo no sé co-

El señor CORREA.- Yo tengo acá la versión taquigráfi-

e habla de la tramitación como aquellos actos de ca-

e manifestó don Jaime Illanes.

distancia, en cuanto a que estas concesiones ... Per-

bro.

lo siguiente: "La tramitación de las concesiones de radiación sonora o de servicios limitados de televisión cuyas solicitudes hayan sido presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley y que se encuentren en tramitación, se registrarán de acuerdo a las normas de la ley N° 18.168." Y continúa en punto siguiente: "En la vez otorgadas o renovadas dichas concesiones se registrarán de acuerdo a las normas de esta ley." Y después agrega: "Concluidos los trámites, la concesión se registrará por las disposiciones de esta ley."

El señor RIESCO.- Está repetida la palabra "tramitación".

El señor CORREA.- Claro.

El señor RIESCO.- Aquí hay un aspecto que yo no sé cómo explicar. Se habla de la tramitación como aquellos actos de carácter administrativo, en cuanto a que estas concesiones ... Per-

pro.

amos hablando de radio y televisión.

El señor DUCOS.- Y de servicios limitados,...

El señor RIESCO.- Ya, que lo que está presentado es

El señor DUCOS.- ...que son los únicos que pueden que-

tos a este proyecto. Porque no hay televisión de libre

ón, salvo los otros, que ya los habíamos arreglado.

El señor RIESCO.- No había presentaciones anteriores.

El señor Mayor General ANDRADE.- Solamente la radio y

ricios limitados.

El señor RIESCO.- En esto de la tramitación, de todas

, la Subsecretaría tendría que exigir a estas personas

sentaran más antecedentes. O sea, los antecedentes que

de esta ley.

El señor DUCOS.- No. Está en la ley. No requiere ser chi-

El señor RIESCO.- ¿No? Modificado.

El señor POBLETE.- Lo único que me inquieta es lo si-

dice que cualquier habitante de este país...

Yo creo que lo ideal es que lo que está presentado se

itando exactamente conforme a las normas actuales; es

la ley General de Telecomunicaciones y su reglamento,

ejercicio de la concesión --o sea, una vez otorgada--,

or la nueva ley, pero hasta el acto de otorgamiento

uerdo a las normas actuales.

El señor ILLANES.- Eso es.

El señor RIESCO.- Pero parece un contrasentido que la

hoy día una serie de requisitos que no figuran en la

al de Telecomunicaciones. Por ejemplo, se requiere ser

ara ser concesionario de radio.

El señor POBLETE.- Está en la ley. Se requiere ser chi-

a ser concesionario de radiodifusión.

bro.

El señor RIESCO.- ¿Cuáles son los requisitos? Yo vi

RIESCO.- Por ejemplo, no se le exige no es-
quisitos y dice que cualquier habitante de este país...

El señor POBLETE.- Es el artículo 22 de la ley.

El señor RIESCO.- ...tendrá libre e igualitario acce-

s telecomunicaciones, etcétera.

El señor POBLETE.- Es el artículo 22 de la ley.

El señor RIESCO.- ¿Qué requisitos? El problema son los

cos de forma, porque si no, por el solo hecho de tener una

ón en trámite, una persona va a librarse de cumplir los

cos.

El señor ILLANES.- El artículo 22 habla de "mayores de

. Dice: "Las concesiones para servicios de radiodifusión

e libre recepción se otorgarán a personas naturales chi-

yores de 21 años y a personas jurídicas de derecho públi-

vado constituidas en conformidad a las leyes del país y

oro.

icilio en Chile." En algunas materias.

El señor RIESCO.- Por ejemplo, no se le exige no es-
etido a proceso ni haber sido condenado por delito que
pena aflictiva. Justamente, las leyes que se re-

El señor POBLETE.- Digamos que de todas maneras se con-
porque en el reglamento de radiodifusión existe la obli-
de presentar un certificado de antecedentes, situación que
era al momento de otorgar la concesión.

El señor ILLANES.- Perdón, General. Yo le encuentro ra-
ste artículo 6° transitorio. Si yo he iniciado un proceso
esión bajo el imperio de una ley, no me pueden decir que
salió una nueva ley tengo que reiniciar mi proceso bajo
rio de esa nueva ley. Incluso, cuando se dictan leyes pro-
s, los juicios pendientes se siguen rigiendo, en materia
petencia, precisamente, de acuerdo con la ley anterior.

El señor RIESCO.- En algunas materias.

El señor ILLANES.- Y siempre el Legislador cuida de

los derechos. Son expectativas.

El señor DUCOS.- Justamente, las materias a que se re-

Eduardo Riesco son las procesales, pero lo son para

los sucesivos. O sea, las diligencias o actuaciones que

van a ser se registrarán por la ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- De acuerdo con el tex-

El señor ILLANES.- De acuerdo con el texto que leyó ...

El señor CORREA.- Habría que adecuarlo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay que adecuarlo.

El señor ILLANES.- Yo creo que ésa es la intención nues-

le: "Mire, señor, usted se presentó con una solicitud.

usted siga tramitándola, pero una vez que le otorguen la

, su concesión se rige por la nueva."

El señor POBLETE.- Correcto. O sea, el ejercicio de la
debería regirse por la nueva ley.

El señor ILLANES.- Por la nueva ley.

El señor POBLETE.- No obstante, hasta el acto del otor-
debería tramitarse conforme al procedimiento vigente
o de presentación de la solicitud.

El señor ILLANES.- Yo creo que habría que decir: "El
de la concesión" --como dice don Miguel Angel Poble-
regirá por la nueva ley."

El señor RIESCO.- Perdón. Yo discrepo un poco de eso
iente.

Creo que está bien que se rija por la tramitación esta-
la ley N° 18.168. Vale decir, que no vaya al Consejo,
pida ese informe y esas cosas que establecimos en esta

toy de acuerdo en que entre y se tramite en la Subsecre-
omo se ha tramitado siempre hasta ahora. Pero, cuando va-
fondo, a estas personas, que obviamente no son concesio-
hora y van a serlo en virtud del otorgamiento de la con-
n virtud de una ley, se les tiene que exigir el cumpli-
le los requisitos para ser concesionarios establecidos
ley.

Entonces, distingamos. En lo que es netamente proce-
amos la excepción completa. No partamos el problema pro-
o normal es que, en lo procesal, la nueva ley rija "in
or excepción, normalmente se respetan los plazos que es-
iendo y algunos trámites ya cumplidos, obviamente, para
r atrás en el procedimiento.

Ahora, aquí deberíamos hacer la excepción general. Con-
oda la tramitación --íntegra-- de esta concesión que en-

ro.

-25-

día --supongamos-- y salió la ley mañana, se rige por
nterior. Pero, en cuanto a los requisitos para ser con-
io --y ya es un problema de fondo, no es un problema ad-
, obviamente que este concesionario tiene que cumplirlos.
, tenemos que señalar eso.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Son muy diferentes
isitos?

El señor POBLETE.- Yo diría que no.

El señor RIESCO.- Hagamos un estudio comparativo.

El señor ILLANES.- Yo creo que el problema está resuel-
propia ley, porque estamos diciendo que el ejercicio de
sión se regirá por la nueva ley. Y resulta que en el ejer-
su concesión el Consejo podrá aplicar la sanción de ca-
al concesionario, cuando pierda los requisitos exigidos
ley.

o.

El señor RIESCO.- O sea, que van a ser caducadas las
nes.

El señor POBLETE.- Pero habrían sido otorgadas bajo
quisitos. En consecuencia, yo no puedo dar con unos re-
y quitar ...

El señor ILLANES.- Bueno, ¿y qué va a hacer con las
nes actualmente otorgadas y totalmente tramitadas?

El señor POBLETE.- Se rigen por la nueva ley.

El señor ILLANES.- Se rigen.

El señor POBLETE.- Yo estoy de acuerdo en que se rijan
nueva ley.

Si el problema está en los requisitos, al parecer, don
Riesco. Usted plantea que habría disparidad de requisi-
re la ley actual y la ley nueva.

El señor RIESCO.- Podría haberlos, digo yo. Desde lue-

o.

ino.

El señor POBLETE.- Hay una sola omisión en la ley acerca es lo referido a no haber sido condenado o procesado to que merezca pena aflictiva. Está en el reglamento de usión y nosotros ponemos especial hincapié en que la venga con un certificado de antecedentes limpiecito.

El señor RIESCO.- Pero no siendo un requisito legal, requisito no se podría exhibir en una sentencia.

El señor POBLETE.- Pero la autoridad tiene facultad derar el otorgamiento de la concesión. Con ese objeto, ficó el artículo 12, y existe la facultad para denegar esión por razones técnicas o económicas. Por lo menos 985, el otorgamiento de una concesión no es un mero acto ico de la autoridad.

El señor RIESCO.- Yo le diría que tengo serias dudas.

co.

El señor Mayor General ANDRADE.- Quedaría planteada
reserva de la Primera Comisión. Creo que le hemos dado mu-
chas al artículo 6°, que es el último, y nos estamos de-
teniendo en cuanto al tiempo. Usted lo plantea como reserva.

El señor RIESCO.- Pienso que ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Es que no hay acuer-
do con RIESCO.

El señor RIESCO.- ...plantear una reserva sin llegar
de la discusión...

El señor Mayor General ANDRADE.- Ya hemos planteado
aquí.

El señor RIESCO.- Bueno, conforme. Si usted quiere
el trámite, lo planteo como reserva.

El señor Mayor General ANDRADE.- Para ver si lo tene-
mos. La redacción ya fue leída y más o menos obedece al

to que tienen las Comisiones Segunda y Cuarta. La Tercera también se acogió a ello. En un punto de esa reunión difiere, no está de acuerdo, que es el problema de los requisitos. Ahí estaría la duda. Para que no nos deten-

on esto, habríamos dado término al estudio de este

hora, antes de continuar, quisiera contar brevemente

ruido con respecto a los plazos. Tenemos una situación

con respecto a los plazos.

En el día de ayer, el señor Almirante Merino se refi-

ley y manifestó que el Ejecutivo le había planteado

a él que esta ley se despachara con urgencia. Y él

tió a que así fuera, dando a su vez, como argumento

a, que no había sido enviada por el Ejecutivo la in-

respondiente a la planta del Consejo. El Ejecutivo

io en mandar esto ayer. Entre paréntesis, no sé si

o. Puede que llegue hoy día. Con eso, ya no tenemos

señor ILLANES.- Ninguno.

señor Mayor General ANDRADE.- Se nos terminó el ar-

nos defendía. Era un velo protector que estábamos

Y eso nos obliga a cumplir el plazo, que es el 18

yo veo muy difícil pedir una prórroga.

o anterior significa que, por lo menos, hay que dar-

inas a la Comisión para hacer el informe. Se trata de

larguísimo y delicado. Yo creo que menos tiempo es

Ustedes conocen lo que es hacer un informe. Ustedes

án que dos semanas es lo mínimo que se puede pedir.

nstriñe al 30 de marzo. Si quitamos los días feriados,

bro.

s prácticamente --un día más, un día menos-- en el último de marzo. Vale decir, disponemos de toda la próxima semana para despachar este proyecto de ley, en cuanto a su tramitación por la Comisión Conjunta.

En la sesión de hoy, hemos terminado ya esto. Para la sesión de mañana, les pediría --si es posible-- que pudiéramos discutir los planteamientos formulados por el señor Poblete respecto a sus puntos de vista como representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El ha entregado una hoja con observaciones e inicia su estudio de inmediato. Supongamos que esto pudiera quedar despachado ojalá hoy día, pero si no a más tardar mañana.

Ahora, el resto, lo que está pendiente, que son las resoluciones de la Primera Comisión Legislativa y algunos puntos de discusión pendientes, como así también la definición de las ma-

son propias de ley orgánica constitucional, lo deja-
el próximo miércoles, y si fuera necesario, para el
ves, con el compromiso --les pido-- de despachar es-
is tardar el próximo jueves. *texto que se está viendo,*

Estarían de acuerdo con estos plazos y con este plan-

El señor RIESCO.- Sí. *ANDRADE.- El señor RIESCO.*

El señor ILLANES.- Yo tengo un problema de detalle.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ya está comprometido.

le parece que lo que va quedando son cosas muy puntua-
definidas. Es cosa de plantear la posición de la Comi-
no.

El señor ILLANES.- Voy a conversar con el Coronel Va-

El señor Mayor General ANDRADE.- Si les parece, vería-

tema del artículo que introduce modificaciones a la

de Telecomunicaciones. al artículo 49 de la ley

El señor POBLETE.- Es solamente un detalle. Este ar-

emplazaría al artículo 49 del texto que estamos viendo,

derogación de carácter general. Este sería específi-

- de la ley N° 13.152

El señor Mayor General ANDRADE.- Si ustedes recuerdan,

o 49 de la ley que estamos estudiando establece que

iciones de la ley General de Telecomunicaciones y el

y tanto, de 1977, quedarán derogados a partir de la

de esta ley. por las normas con-

Entonces, para evitar que la Subsecretaría quede sin

es o con determinadas atribuciones, se propone este

que es el que vamos a entrar a ver ahora.

El artículo 4º, en su letra a), dice: "Se sustituye

tercero por el siguiente."

El señor POBLETE.- Es el artículo 4° de la ley General

municaciones.

El señor Mayor General ANDRADE.- De la ley General de
comunicaciones.

El señor RIESCO.- Es la ley N° 18.168.

El señor Mayor General ANDRADE.- El inciso primero del

4° dice: "La instalación, operación y explotación de los

s de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacio-

luidas las aguas y espacios aéreos sometidos a la juris-

nacional, se regirá por las normas contenidas en esta

r los acuerdos y convenios internacionales de telecomu-

as vigentes en Chile."

En seguida, señalo lo que se propone modificar. Dice

siguiente. No sé si ustedes tienen a mano la

"No será aplicable lo establecido en los incisos anterior-
a televisión de libre recepción, la cual estará sujeta a las
ciones de la ley especial que la autorice, sin perjuicio de
mas técnicas que establece la presente ley.".

El señor Poblete señala que este inciso debiera cambiar-
el siguiente:

"No será aplicable lo establecido en los incisos anterior-
os servicios de radiodifusión sonora y televisiva y servicios
os de televisión, los que estarán sujetos a las disposiciones
y especial que los rija, sin perjuicio de las normas técnicas
blece la presente ley.".

O sea, amplía la norma.

¿Ustedes de acuerdo con este proyecto?

El artículo 3° de esta misma ley sustituye el texto del

anterior por el siguiente. No sé si ustedes tienen a mano la

versión del artículo establecida una duración de las comunicaciones.

El señor RIESCO.- Sí. Yo tengo el último texto.

El señor Mayor General ANDRADE.- La norma pertinente ex-

El señor Mayor General ANDRADE.- La norma pertinente ex-

El señor Mayor General ANDRADE.- La norma pertinente ex-

servicios públicos de telecomunicaciones requerirán para

operación y explotación de concesión otorgada por

premo, las que serán de duración indefinida".

El señor POBLETE.- Se sacan los servicios de radiodifusión

y servicios limitados de televisión, los que quedan re-

la ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Esa es la explicación

El señor Mayor General ANDRADE.- Esa es la explicación

El señor Mayor General ANDRADE.- Esa es la explicación

ese punto.

También se deroga el inciso quinto de este artículo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Esa es la explicación

El señor RIESCO.- ¿Lo de la "duración indefinida" es

RIESCO.- Esa fue la pregunta de fondo en la se-

El señor POBLETE.- Está tal cual.

El inciso final del artículo establecía una duración

los para la radiofusión sonora.

El señor ILLANES.- Bueno, yo decía: "Las concesiones se-

ción indefinida, excepto las de radiodifusión sonora,

un plazo de veinte años".

El señor POBLETE.- O sea, la "duración indefinida" se

inciso primero.

El señor RIESCO.- Se pone arriba. Perfecto.

El señor ILLANES.- Una pregunta. Los servicios de tele-

ados, ¿se regían por este artículo 8°?

El señor POBLETE.- Sí.

El señor ILLANES.- Así que las concesiones que se les

los caballeros son de plazo indefinido.

El señor POBLETE.- Tiene usted razón.

El señor RIESCO.- Esa fue mi pregunta de fondo en la se-

¿Por qué las concesiones tienen plazo?

El señor POBLETE.- Pequeño gran detalle que se nos fue.

El señor RIESCO.- Son todas indefinidas. Eso lo vengo

desde el comienzo.

El señor ILLANES.- Yo diría que estos servicios limitados

estaban con plazo igual que las radios. Nunca lo pregun-

er este artículo hago la consulta.

El señor CORREA.- O sea, es la misma solución de una radio-

ora.

El señor ILLANES.- No, la radiodifusión tenía plazo.

El señor RIESCO.- El artículo 9°, de la ley N° 18.168,

Los servicios limitados de telecomunicaciones requerirán

talados, operados y explotados, de permisos otorgados

ón del Subsecretario.

/5
ario

"Los permisos tendrán duración de diez años y podrán ser
ovados por períodos iguales."

El señor POBLETE.- Eso se refiere a los servicios limita-
de telecomunicaciones, en general. El artículo 8°, en su inciso
nero, hace mención específica a los servicios limitados de televi-

1. ILLANES.- Eso ya es un problema del Ejecutivo.

El señor ILLANES.- Las radios siempre han tenido plazo.

El señor POBLETE.- El plazo que se les da en la nueva
es el mismo que tienen actualmente.

El señor ILLANES.- Sí. Es el mismo que tienen actualmente.

Nueva duda es si la televisión...

El señor POBLETE.- Toda la televisión.

El señor ILLANES.- ...debe ser de plazo indefinido.

El señor RIESCO.- Pero haciendo uso del espectro radio-
ctrico, ¿por qué unos van a ser con plazo y otros sin plazo?

El señor ILLANES.- Bueno, porque así nacieron.

El señor RIESCO.- Esa no es una razón. Yo soy partidario
Indefinido esto, mientras dure su buen comportamiento, como
os jueces. Ahora, si las declaramos transmisibles, transfe-
cetera,...

El señor ILLANES.- Ese ya es un problema del Ejecutivo,

El proyecto se ha presentado así.

La duda que me surge es por qué no se consideró en el
3º que los servicios limitados de televisión son sin plazo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Esto deja un problema.

El señor ILLANES.- Deja un problema más grave. No sé qué
Ejecutivo en este sentido.

El señor POBLETE.- En las conversaciones que hemos mante-
pre se ha planteado por qué no son de duración indefinida
siones. Como dije hace poco rato, la única objeción la

io

tenido nosotros, en cuanto a que el plazo de las concesiones a a que, llegado un momento, el concesionario tenga que pedir renovación. Y al hacerlo se somete a un nuevo examen general de lo que tiene, momento en el cual nosotros le decimos: "Cambie aparato del año 50 por uno del año 70". Fundamentalmente, no es más que ésa la razón.

El señor ILLANES.- Yo le encuentro razón, porque hay radio que muy poco alcance, en provincias especialmente, que no tienen posibilidad de cambiar sus aparatos, sobre todo si las maneja su mismo dueño. Pero en televisión la competencia entre ellos los obliga a estar renovando equipos.

El señor POBLETE.- La televisión los obliga a tener aparatos finos. No es lo mismo que el caso de las radios.

El señor ILLANES.- Yo, General, haría una proposición en sentido de que si el Ejecutivo, frente a esto, no nos proporcionara

ntecedentes, dejaríamos a la televisión sin plazo.

El señor POBLETE.- Lo podría conversar con Interior.

El señor RIESCO.- Sobre la base de los antecedentes que entregado.

El señor POBLETE.- Técnicamente eso es atendible. El pro-
presenta más en radio que en televisión, porque en televi-
equiere de mayor calidad.

El señor ILLANES.- Y sobre todo hay que plantear la situa-
artículo 8º,...

El señor POBLETE.- Correcto.

El señor ILLANES.- ... más lo que he dicho sobre los cana-
rsitarios actualmente existentes, porque una ley les puede
os nuevos concesionarios: "Ustedes sí que tendrán plazo".

lo que dice don Eduardo Riesco, respecto de que no hay igual-

la ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Quedaría planteada así
ación ante el Ejecutivo. Usted nos puede servir de interme-

En el artículo 16, inciso tercero, letra c), se sustituye
a coma y se elimina la expresión "y de servicios limitados
sión".

El señor POBLETE.- No hay duda de que eso tiene que desa-
e ahí. Se cambia la coma por una "y".

El señor Mayor General ANDRADE.- Está en el inciso terce-
ulo 16.

El señor RIESCO.- Se trata de un ordenamiento procesal.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estaría aceptada la

ón?

El señor RIESCO.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- En el artículo 17, letra

roga el inciso segundo, que dice: "Las concesiones de servicios de telecomunicaciones para radiodifusión sonora y servicios de televisión, requerirán, además, de un informe emitido por el Consejo Nacional de Radio y Televisión".

El señor ILLANES.- ¿Por qué le pusieron "Consejo Nacional de Radio y Televisión" si ese organismo no existía en ese tiempo?

El señor RIESCO.- La Constitución ya estaba dictada.

El señor POBLETE.- Es del año 82.

El señor RIESCO.- Ya se había dictado la Constitución.

Ya se sabía que iba a haber un Consejo Nacional de Radio y Televisión.

El señor ILLANES.- ¿Y cómo las conceden ahora? No le piden informe a un Consejo que no existe.

El señor RIESCO.- Entiendo que hay una disposición transitoria ahí.

El señor POBLETE.- Sí. Expresa que ejercerá las funciones de Consejo de Televisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Eso salva la situación de la televisión.

El señor RIESCO.- No nos habíamos preocupado de su existencia. Esta ley provocó una discusión que duró muchísimo más que la anterior, alrededor de dos años.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hubo roscas.

El señor RIESCO.- Hubo problemas de fondo en materia de comunicaciones y derechos constitucionales.

El señor Mayor General ANDRADE.- Después viene la derogación del artículo 22.

El señor ILLANES.- Está en la nueva ley.

El señor POBLETE.- Son los requisitos para la radiodifusión sonora.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estaría aceptada la de-
n del artículo 22?

En el artículo 23 se deroga la letra e), que se refiere
suspensión, sin permiso previo, de las transmisiones.

El señor ILLANES.- Eso está contenido en la nueva ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí. La nueva ley lo con-

Finalmente, tenemos la letra g) del artículo 31.

El señor RIESCO.- Perdón, General. En el artículo 23, le-
relativa a la suspensión de las transmisiones, por incidir

canismo de la ley que estamos estudiando está bien que eso se

Pero en este artículo 23 hay todo un contexto que es bueno

ilizar con el esquema de terminación de concesiones de la ley

radio y televisión.

Dice esa norma: "Las concesiones y permisos de telecomuni-

es se extinguirán en los siguientes casos:

"a) Por declaración fundada de la autoridad competente,"

egirse por esta ley.

Pero al final expresa: "La declaración de extinción pro-
por decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomuni-
es o por resolución del Secretario de Telecomunicaciones, según
e de concesión o de permiso".

Aquí es donde hay que hacer una aclaración. Por ejemplo,
: una frase como ésta: "Sin perjuicio de lo que establezca o
ce la ley del Consejo Nacional de Radio y Televisión". Una
sí. O bien: "Las disposiciones de este artículo se refieren
te al ámbito que abarca esta ley," porque resulta que estas
iciones tienen un carácter bastante general y todas apuntan
ciones muy técnicas. En consecuencia, habrá un momento en que
listinguirá si ésta es una caducidad o término de concesión

El señor SANCHEZ.- Existiría un concurso apor-
e esta ley o de la otra.

El señor RIBCO.- Sería preciso deslindar, en-
de. No tengo claro en este momento cómo hacerlo, po-
de.

El señor FOLLETT.- Es algo que estoy atendi-
de surgió una duda al respecto.

El señor FOLLETT.- Lo mismo en relación con
de general, asimismo, sobre la ba
de tipo de servicios de telecomu-

El señor DUCOS.- Existiría un concurso aparen-

te, pero que sería difícil afirmarlo.
leyes.

El señor CORREA.- La pregunta que me formulo

El señor RIESCO.- Sería preciso deslindar, en-

la Secretaría, una vez vigente la ley en proyecto que nos
esa parte. No tengo claro en este momento cómo hacerlo, pe

ce necesario.

El señor POBLETE.- Es algo que estimo atendi-

El señor POBLETE.- Eso es otro punto.
: mi parte, también me surgió una duda al respecto.

Y podría pensarse lo mismo en relación con

sposiciones --de carácter general, asimismo--, sobre la ba

e se hace referencia a todo tipo de servicios de telecomu-

es. En la medida, sin embargo, en que al Consejo le corres

conocimiento especial en la materia y en que cuenta con

s, bien explicitadas, para caducar o extinguir, resulta-

mprobable que alguien sostuviera, basado en el artículo

ley General de Telecomunicaciones, que podría tocarse al-

El señor POBLETE.- Y "de las concesiones de las facultades de la concesión de radiodifusión o de servicio limitado de televisión".
Me parece que sería difícil afirmarlo.

El señor CORREA.- La pregunta que me formulo
la Subsecretaría, una vez vigente la ley en proyecto que nos

, podría aplicar sanciones en materia de radiodifusión sonora.
ando que lo anterior va al fondo del asunto.

El señor POBLETE.- Ese es otro punto.

No me opongo a una explicitación, señor Riesco,
estimo que sería a mayor abundamiento.

El señor RIESCO.- No provocaría daño alguno.

El señor CORREA.- Al final, podría decirse:
regirá lo dispuesto en este artículo tratándose de las nor-

El señor RIESCO.- "...de las concesiones que
ría"...

El señor POBLETE.- Y "sin perjuicio de las facultades del Consejo Nacional de Radio y Televisión". Algo así.

El señor CORREA.- Pero no deberían regir las disposiciones, con la dictación del decreto supremo...

El señor RIESCO.- A lo mejor, podría aclararse en el mismo artículo relativo a derogaciones y modifica-

El señor Mayor General ANDRADE.- Incluir una continuación serviría para tal efecto.

El señor RIESCO.- Podría decirse que se agrega letra f), "sin perjuicio de"..., o bien, que esto no regirá...

El señor POBLETE.- En lugar del punto final, agregaría la frase "y sin perjuicio de las facultades del Consejo Nacional de Radio y Televisión respecto de los servicios regulados por la ley respectiva".

El señor CORREA.- En esa forma, seríamos más ricos y expresaríamos que lo dispuesto en el artículo no reratándose de las concesiones de radiodifusión sonora, tele- y de servicio limitado de televisión.

El señor POBLETE.- ¿Usted desea algo más ex-
o, señor Correa?

El señor CORREA.- En realidad, prefiero ser
categórico sobre el particular.

El señor DUCOS.- Debería decirse: "Derógase
ra f) y agrégase"...

El señor RIESCO.- ..."el siguiente inciso fi-

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Existe acuer-
respecto?

El señor ILLANES.- Al suprimirse la letra men-

la, se determina, precisamente, que el texto legal no se apli
ámbito regido por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

si en el artículo que nos ocupa formulamos la reserva co-
ndiente, significa que la ley se aplicará sin perjuicio de

a.

El señor POBLETE.- En puntos en que no hagamos
vedad...

El señor ILLANES.- Exactamente.

El señor RIESCO.- Así es.

El señor POBLETE.- Existen algunos, de carác-
neral, en los que no quiero meterme, porque significaría
ormar la ley General de Telecomunicaciones en otra cosa.

Parto de la base de que, si rige una ley espe-
para determinado tipo de servicios, que norma completamente
teria, resultaría muy peregrino sostener que se aplican dos

legales. Ello no lo aceptaría tribunal alguno.

El señor ILLANES.- ¿Sería como dictar un Códi
al que dispusiera, al final: "sin perjuicio de las leyes es
s y de todas las que rijan en el futuro"....!

El señor RIESCO.- Si es como dice el señor Po
estaría bien. No puedo señalar, en efecto, que el cuerpo
encionado se encuentra en vigencia sin perjuicio del Códi-
l, porque sería absurdo.

Cuando es preciso, sin embargo, que dos leyes
en forma superpuesta --incluso más: que interactúen,--lo
bién se extiende a dos instituciones o servicios públicos--,
o establecer los deslindes. Porque la ley General de Tele-
aciones, en el aspecto técnico, y la ley del Consejo Nacioo
Radio y Televisión, en cuanto al funcionamiento correcto
medios, desde el punto de vista de su filosofía y conteni-

complementan e interactúan. No se trata de que, tajantemen
revista carácter especial respecto de la otra.

Cabe observar que toda la discusión se suscita
mente por ese motivo, pues debemos demarcar muy bien el des
fin de que la interacción no se transforme en una interfe
en un entramamiento o en una contienda de competencia per-
entre los dos servicios. Esta es la razón --repito-- por
lebatimos el punto.

Si la situación de las caducidades estuviese
mente agotada en la ley del Consejo Nacional de Radio y
ón, con una norma de clausura al respecto, o bien, si és-
contrase en este otro texto, contaríamos con un deslinde
s algo que no observo tan nítido, sin embargo, en el artí

En otro aspectos, actuará la Subsecretaría.

es casos, registrará este cuerpo legal, en lo relativo a la teley
y la radio.

En materia de facultades sancionatorias, puede
o puede que no. Sobre el particular, la Subsecretaría quie-
servarlas, en cuanto a determinadas situaciones de carácter
vamente técnico. O bien, con carácter cautelar, al menos.
stra parte, nos gustaría que no mantuviese ninguna, ni si-
sobre ese tipo de cuestiones, sino que el Consejo simple-
ctuase "a petición de". Esta es nuestra posición. Se trata
ampo en el que también debemos establecer el deslinde co-
diente. No constituyen, sin embargo, dos aspectos separa-
ndependientes.

El señor ILLANES.- Hemos introducido varias
s o enmiendas a la ley General de Telecomunicaciones.

En virtud de la primera de ellas, sustituimos

o tercero de su artículo 4°. ¿Con qué finalidad? Dejar...

aplicable exclusivamente a los servicios de telecomunicaca

Suprimimos toda referencia a los servicios limitados de

ón y a la radiodifusión sonora y televisual. Realizamos,

una exclusión al respecto. ~~servicios de telecomunicación~~

En su artículo 8°, en seguida, acabamos de

una modificación: sustituimos su inciso primero, que ha-

encia a "Los servicios de telecomunicaciones de libre re

de radiodifusión, los servicios públicos de telecomuni-

y los servicios limitados de televisión", esto es, in-

telecomunicación y los servicios de radio y televisión.

el objeto? Decir que exclusivamente los servicios públi-

lecomunicaciones requerirán, en cuanto a su instalación,

..., etcétera. Es decir, nuevamente señalamos los lími-

exto legal, totalmente distinto del que ahora estudiamos.

El señor POBLETE.- ¿Me permite una interrup-

Illanes?

Como el señor Riesco podría tener razón en la
que formuló, el problema se salvaría si el artículo 23,
hablase de las concesiones y permisos de telecomunica
que trata esta ley".

El señor RIESCO.- O bien, "a los que se apli-

El señor ILLANES.- También. Claro.

El señor RIESCO.- Ello se señalaría en forma

El señor POBLETE.- Porque la ley se aplica,
técnica, a las otras...

El señor ILLANES.- En tal caso, no tengo in-
alguno.

El señor CORREA.- Se trataría de una remisión
en estudio.

El señor POBLETE.- Es algo que quiero que que
La ley N° 18.168 regula las concesiones y los permisos
municaciones que determina su artículo 4°.

El señor RIESCO.- Con una salvedad, pues me
e nos encontramos en el punto preciso. Si bien dicho pre
mina a algunos servicios de la aplicación de la ley, al
ega la frase "sin perjuicio de las normas técnicas" que
blece. Entre éstas...

El señor POBLETE.- La caducidad no es una nor
carácter.

El señor RIESCO.- No. Pero lo son algunas de
les. El artículo 23 contiene algunas de naturaleza emi-
e técnica.

El señor POBLETE.- Por mi parte, estoy por opi
o el señor Illanes. En buena fe, pienso que la ley no se
a los servicios de radiodifusión...

El señor ILLANES.- Si modificamos sus artícu-
y 8° y derogamos los incisos quinto del artículo 8° y segun
artículo 17, no caben dudas acerca de cuál es su marco.

El señor RIESCO.- "Las concesiones y permisos
comunicaciones otorgados en virtud de esta ley"...

El señor POBLETE.- Para cerrar la conversación,
taría algo de esa naturaleza. Pero...

El señor CORREA.- Quiero agregar un elemento
servo que las modificaciones propuestas no tocan para nada
eto ley N° 1.762, que asigna funciones y atribuciones a la
etaría, y cuyo artículo 6° fue sustituido, en virtud de lo
to por el artículo 35 de la ley N° 18.168.

ata del art. El señor POBLETE.- ¿Pasamos a otro tema?

El señor CORREA.- No. Es el mismo.

De acuerdo con la letra i) del precepto nuevo, terio de Transportes y Telecomunicaciones, por intermedio bsecretaría, informa y se pronuncia, "según corresponda, e las solicitudes de concesión y permisos de telecomunica --el lenguaje es totalmente distinto al del texto en estu su otorgamiento, denegación, y, en seguida, "suspensión, d y término con arreglo a la ley", en general. O sea, tro elemento, que nos dice que es bueno delinear bien dón nza y termina la competencia de la Subsecretaría --espe e, en lo relativo a la aplicación de sanciones-- y no de unto entregado a interpretaciones posteriores. Pienso que es malo, pues lo que abunda no daña. Nacional de Radio y

ón. Porque El señor Mayor General ANDRADE.- Parece que

trata del artículo 35. Lo mismo, la ley de 1962.

El señor ILLANES.- En efecto.

El señor POBLETE.- El artículo 41, en el Títu

nal de la ley General de Telecomunicaciones,... la ley".

El señor CORREA.- Es preciso leer, sin embar-

l artículo 35. El señor RIESCO.- Y el Consejo podrá informar

El señor RIESCO.- No. Dicho Título tiene un

ulo 41, "que introduce las siguientes modificaciones al decre

y N° 1.762". Y vienen las letras a), b), c) y d). No se

El señor POBLETE.- La letra b) ... por

El señor CORREA.- Correcto. ...

El señor POBLETE.- A mi juicio, el precepto a

e ha hecho referencia resulta perfectamente compatible con

tuación que crea la ley sobre el Consejo Nacional de Radio y

isión. Porque el Ministerio ejerce, por intermedio de la Sub

la

--63--

aría --la redacción así lo señala--, la función de "Informar
anciarse, según corresponda, acerca de las solicitudes de
ión y permisos de telecomunicaciones, su otorgamiento, dene-
suspensión, caducidad y término con arreglo a la ley", en
l. No me parece que existan términos más...

El señor RIESCO.- Y el Consejo pedirá informes
eterminadas situaciones que se produzcan. Ya que ha surgido
ensión, sin embargo,...

El señor POBLETE.- Es algo que analicé, de mo-
me di cuenta de que es innecesario introducir cambios, por
e de un texto perfectamente redactado para el caso que nos

El señor Mayor General ANDRADE.- Sobre el par-
, se ha propuesto la solución consistente en agregar, al co
del artículo 23, la expresión "a que se refiere esta ley".

El señor ILLANES.- O sea, "Las concesiones y

s"...

El señor RIESCO.- ..."otorgados en conformi-

sta ley"...

El señor ILLANES.- ..."de telecomunicaciones

s en conformidad a esta ley". Por mi parte, no me opongo.

El señor CORREA.- De ese modo, se salvaría el

El señor Mayor General ANDRADE.- Existe acuer
s respecto, entonces.

El señor RIESCO.- Por lo tanto, se trataría
modificaciones, ¿no es cierto?

El señor Mayor General ANDRADE.- Exactamente.

El señor CORREA.- La anterior diría relación

cezamiento del artículo 23.

El señor RIESCO.- Y se derogaría la letra f).

El señor ILLANES.- Si bien es algo que corres

a la Cuarta Comisión, convendría adoptar el sistema de po-
s puntos y el número 1 a continuación de la expresión "artí-
23".

El señor RIESCO.- O bien, emplear la letra a)
alar, en seguida: "Sustitúyese el encabezamiento por el si-
te".

El señor POBLETE.- "Intercálase".

El señor RIESCO.- Usamos números. Luego, se
: "2) Derógase"...

El señor ILLANES.- ..."la letra f)".

El señor CORREA.- ¿Cómo quedaría el encabeza-
o, en definitiva?

El señor POBLETE.- "Las concesiones y permisos

comunicaciones otorgados en virtud de esta ley se extingui-
los siguientes casos".

El señor Mayor General ANDRADE.- Se encontra-
lvada, entonces, la situación relativa a la letra f).

Finalmente, en la letra g), se propone intercalar, en artículo 31, entre la palabra "ley" y la coma siguiente, la "y de las autorizaciones previstas en la ley sobre el Con- acional de Radio y Televisión", y eliminar la expresión asimismo las estaciones de servicio de radiodifusión tele- de libre recepción".

El señor ILLANES.- Esto viene a reafirmar lo que está- comentando denantes.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se está reemplazando

ase. El señor POBLETE.- Correcto es el texto que ten-

El señor ILLANES.- Es para poder cobrar. ¿No se ha paga- ta patente? Dicen que no se ha dictado el reglamento.

El señor POBLETE.- Se pagó. concesionarios de radiodi-

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Está de acuerdo el re- tante de la Primera Comisión en cambiar la frase?

Me parece conveniente dar lectura al artículo 31 que
as acá:" Los concesionarios, permisionarios y titulares
encias del servicio de telecomunicaciones que utilicen
ectro radioeléctrico que requieran de dichas autorizacio-
ra poder operar, de acuerdo con lo establecido en los
los 8° y 9° de esta ley "--y aquí viene la modificación--
án afectos al pago de los derechos que se señalen "--se
en los siguientes artículos-- ", los que serán de bene-
fiscal.

El señor POBLETE.- Correcto. Ese es el texto que ten-
o actual.

El señor Mayor General ANDRADE.- Y que debe modificarse.

El señor ILLANES.- Pero los concesionarios de radiodi-
sonora, y estaciones televisivas de libre recepción.

estaban afectos.

El señor RIESCO.- A lo dispuesto en la letra e) del artículo 32.

El señor POBLETE.- Es cierto. Hasta la vigencia del decreto con fuerza de ley 4, de 1959.

El señor ILLANES.- Pero éstas son las de radiodifusión sonora.

El señor POBLETE.- Correcto.

El señor ILLANES.- "Las operaciones o explotación de estaciones transmisoras y repetitivas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción estará sujeta al pago de un derecho anual, que será calculado sobre la base de los factores que se señalan".

El señor POBLETE.- Siguen afectas.

El señor ILLANES.- Siguen afectas. Entonces, ¿por qué
s necesaria esta frase?

El señor POBLETE.- Porque ocurre que los artículos 8°
9° de que trata esta ley se refieren a concesiones de radiodi-
usión sonora, las que fueron eliminadas. Por eso, hacemos men-
ción de "las otras concesiones", que son las otorgadas por la
ley del Consejo Nacional de Radio y Televisión.

El señor RIESCO.- Si he entendido bien, la norma que-
ría ahora de la siguiente manera: "...y que requieran de dichas
autorizaciones para operar, de acuerdo con lo establecido en
los artículos 8° y 9° de esta ley, y de las autorizaciones pre-
stadas en la ley sobre el Consejo Nacional de Radio y Televisión,
estarán afectos al pago de los derechos que se señalen, los que
serán de beneficio fiscal".

El señor ILLANES.- Pero se consigna que los previstos
los artículos 8° y 9° estarán afectos.

El señor POBLETE.- Correcto.

El señor ILLANES.- Y después se agrega "como asimismo
estaciones de servicio de radiodifusión televisiva de libre
ción, estarán afectos al pago de los derechos que se seña-
n los siguientes artículos".

El señor POBLETE.- En la actualidad, de acuerdo con es-
y, están todos afectos. Pero como al artículo 8° -- al cual
se mención, refiriéndose a las concesiones-- le sacamos
radiodifusión sonora y los servicios limitados de televisión,
lo hiciéramos referencia a él, la disposición quedaría in-
uyente. Por eso, debemos agregar la frase "y de las autori-
nes que otorga el Consejo Nacional de Radio y Televisión".

Para abarcar, además, esas concesiones.

El señor ILLANES.- Insisto en que la disposición, tal como está, no ofrece problema alguno, pues señala lo siguiente:

"... los artículos 8° y 9° de esta ley, como asimismo las estaciones de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción". Es decir, las está agregando, las está separando de las otras.

El señor POBLETE.- Es que en el artículo 8° sacamos la concesión de radiodifusión sonora.

El señor RIESCO.- Claro, faltaría la radio y la televisión de servicios limitados.

El señor ILLANES.- ¡Ya!

El señor POBLETE.- El artículo 8° se refiere a "Los servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodi-

fusión, los servicios públicos de telecomunicaciones y los servicios limitados de televisión". Pero ocurre que suprimimos la libre recepción, la radiodifusión y servicios limitados. No se abordan ya en el artículo 8°. Por eso, debe mencionarse que ahora figuran en la ley del Consejo Nacional de Radio y Televisión.

El señor RIESCO.- ¿Por qué no decir "y en la ley del Consejo Nacional de Radio y Televisión"? Porque se parte consignando que "Los concesionarios, permisionarios y titulares de licencias del Servicio de Telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico que requieran de dichas autorizaciones para poder operar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8° y 9°...". Pero ocurre que si son concesionarios, permisionarios y titulares de licencias, es obvio que requieren de

chas autorizaciones para operar.

Me parece que esa frase está de más. Bastaría decir
" requieran de dichas autorizaciones para poder operar, de
acuerdo con esta ley". Nada más.

El señor ILLANES.- Está bien.

El señor RIESCO.- O "y en la ley del Consejo Nacional
de Radio y Televisión, estarán afectos".

El señor Mayor General ANDRADE.- Es una modificación
de otra ley.

El señor RIESCO.- Para dejarlo más directo, porque se
de los concesionarios que requieran autorización de acuer-
do con esta ley y con la del Consejo Nacional de Radio y Tele-
visión.

El señor POBLETE.- "Y en la ley sobre el Consejo Nacional

de Radio y Televisión".

El señor RIESCO.- Claro, " que requieran de acuerdo con esta ley y con la del Consejo Nacional de Radio y Televisión".

El señor ILLANES.- Hay que tener cuidado con la "y", porque podría interpretarse que se exigen dos requisitos.

El señor RIESCO.- "... o en la ley..."

El señor ILLANES.- Y habría que separarlo por medio de la coma.

El señor POBLETE.- Considerando esas sugerencias, el artículo quedaría así: " Los concesionarios, permisionarios y titulares de licencias del Servicio de Telecomunicaciones que soliciten el espectro radioeléctrico que requieran de dichas autorizaciones para operar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8° y 9° de esta ley, o en la ley sobre el Consejo

cional de Radio y Televisión..."

El señor ILLANES.- "...y los de la ley sobre el Consejo Nacional de Radio y Televisión..." La disposición se refiere primero a los concesionarios. ¿A cuáles de ellos? A los mencionados en los artículos 8° y 9° de esta ley, "y los de la ley sobre el Consejo Nacional de Radio y Televisión". En esta forma quedan ambos incluidos. También se evita así repetir la palabra "autorización".

El señor POBLETE.- ¿Cómo?

El señor ILLANES.- "Y los de la ley..."

El señor RIESCO.- "...y los de la ley sobre el Consejo Nacional de Radio y Televisión".

El señor CORREA.- Entonces, la letra g) quedaría así:

a el artículo 31, entre la palabra "ley" y la coma siguiente,

ercálase la frase "y los de la ley sobre el Consejo Nacional

Por PUBLISTE.- "Alíase a la frase".

Radio y Televisión".

Por Mayor General ANDRADE.- "Sí, señor".

El señor Mayor General ANDRADE.- Y se elimina la otra
Por PUBLISTE.- "Sí, sigue igual".

se.

Por Mayor General ANDRADE.- "O sea, no se elimina nada".

El señor CORREA.- Y punto. Hasta ahí nada más.

Por Mayor General ANDRADE.- "No, señor, no se elimina nada".

Por Mayor General ANDRADE.- "No, señor, no se elimina nada".

Por Mayor General ANDRADE.- "No, señor, no se elimina nada".

Por Mayor General ANDRADE.- "No, señor, no se elimina nada".

Por Mayor General ANDRADE.- "No, señor, no se elimina nada".

Por Mayor General ANDRADE.- "No, señor, no se elimina nada".

ainos

Señor POBLETE.- "Elimínase la frase".

Señor Mayor General ANDRADE.- Sigue igual.

Señor POBLETE.- Sí, sigue igual.

Señor Mayor General ANDRADE.- O sea, se adecua esta pro-

1.

ed no tiene ninguna observación más? ¿Ni en los artícu-

nsitorios? ¿Ni en el artículo 36? Había un detallito

de. Tengo una nota de la primera "vuelta".

Señor ILLANES.- ¿La Subsecretaría ya mandó la planta?

Señor POBLETE.- No sé. La planta debe enviarla el Minis-

l Interior.

Señor Mayor General ANDRADE.- Con esto, ¿la Subsecretaría

está de acuerdo con este texto? ¿Se declara conforme?

Señor POBLETE.- Hay un problema más o menos de fondo

las facultades que la Subsecretaría tendría. Hasta
nos esquivado.

RIESCO.- Hay una disposición que puede salvar bas-
tante dificultad por lo menos en sus deslindes gruesos. Me
refiero al precepto del decreto ley Nº 1.362. Ya al final de
este decreto sobre facultades de la Subsecretaría dice: "Aplicar
las sanciones administrativas que establece la Ley General de
Comunicaciones"; o sea, esta ley. Si puede aplicar las
sanciones que establece esta ley, es evidente que, habiendo
esta ley facultada a otra institución para aplicar sanciones
comunicaciones, ya, ahí, estaríamos hablando de ley especial; y
que la Subsecretaría a lo mejor no podría --es un punto
que debemos tener con cuidado-- invadir el campo del Consejo
de Radio y Televisión aplicando sanciones al concesio-

inos

Señor ILLANES.- Y eso es peligroso. Actualmente no ha

o; pero después, no sabemos.

Señor CORREA.- ¿Qué autoridad aplicará esto?

Señor ILLANES.- El Consejo tendrá que exigir que se res-

facultad privativa.

Señor RIESCO.- Colocar por ahí una norma que diga que el

tendrá la facultad privativa o exclusiva para aplicar

es.

Señor POBLETE.- El que estaba pendiente es el artículo

Señor CHADWICK.- En el Título "De las Sanciones".

Señor RIESCO.- Y agregar una frase: "No obstante, la

retaría podrá solicitar, frente a la situación, la sus-

4/
Palominos

sión por razones técnicas."

El señor POBLETE.- Sería partidario, para no resignar totalmente de los derechos de la Administración, de que la Subsecretaría mantuviera la facultad de suspender en forma cautelar transmisiones en casos de interferencia perjudicial, ...

El señor RIESCO.- Claro.

El señor POBLETE.- ... con consulta, o como se llame, al Consejo Nacional de Radio y Televisión.

El señor CORREA.- ¿Suspender? ¿Dónde?

El señor RIESCO.- Letra c) del artículo 36: "En cumplimiento de las normas técnicas por las cuales ha de regirse la respectiva concesión. Encuentro razón al señor Poblete: debiera existir una medida, por lo menos transitoria, en virtud de la cual la Subsecretaría pueda suspender una transmisión mientras se

nos

a el Consejo Nacional de Radio y Televisión, debiendo
cretaría remitir de inmediato todos los antecedentes a
ue el Consejo resuelva dentro de un plazo breve.

ñor ILLANES.- Plazo que podría ser de seis días.

ñor POBLETE.- Es un asunto que no quise tocar porque
e iba a provocar discusiones. No está resuelto. No lo
en las proposiciones de modificación del artículo 49.

artículo 39 de la actual Ley de Telecomunicaciones dispo-
la Subsecretaría podrá suspender hasta por treinta días,
juicio de las multas que pueda aplicar, el funcionamien-
un servicio cuando se contravengan las normas técnicas
co regulador a que se refiere el artículo 24 de la misma
empre que no se subsanen las observaciones que se formu-
tro del plazo que se fije para el caso.

minos

que aquí es necesario una definición respecto de la
ión de los servicios de radiodifusión y de servicios
dos de televisión en orden a que la Subsecretaría tendrá
altad cautelar de suspender. Me parece que, velando por
na aplicación de esta medida en el futuro, ella debiera
carácter cautelar, con una especie de confirmación por el
o Nacional de Radio y Televisión; pero que el resorte
l esté en manos de la Subsecretaría, a fin de evitar, en
apso, perjuicios a terceros.

señor ILLANES.- Pienso que es útil una norma de ese tipo.

señor Mayor General ANDRADE.- Sí, porque, según entiendo,
ituaciones que surgen con cierta frecuencia.

señor RIESCO.- Y esto debiera resolverse en un plazo de

inos

for Mayor General ANDRADE.- En cambio, el pronuncia-

l Consejo podría demorar quince, veinte o más días.

ue el problema puede surgir en la época de verano.

or ILLANES.- O que falle el quórum.

or POBLETE.- Hace pocos días --es un ejemplo que no

ver con radiodifusión, pero lo cito para destacar lo

fenómeno--, a propósito de la prueba de un sistema de

celular móvil de CIDCOM, en Valparaíso, se produjo

ncia en las radiocomunicaciones de la Armada. ¿A quién

la Subsecretaría? Se suspendió a CIDCOM, a pesar de

ban con autorización ya otorgada, mientras la Armada

a las bandas correspondientes. De lo contrario, habría

do dejar a los barcos prácticamente a la deriva.

tipo de problemas ocurren por lo menos dos veces al

23-3-89

3 /

3/8
Palominos

s.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, es conveniente otorgarle esa facultad a la Subsecretaría.

El señor ILLANES.- Sí. Hay que mantener su facultad de suspender por un plazo bastante menor, con la obligación de enviar inmediato todos los antecedentes al Consejo Nacional de Radio y Televisión a fin de que, en el plazo de seis días --o tres días--, se pronuncie.

El señor RIESCO.- Es un problema de interacción más que de conflicto de competencia. Pero no se olviden que en esta materia los plazos son tremendamente graves. Suspender por seis días a una radio o a un canal de televisión puede significarles la ruina.

El señor ILLANES.- A un canal de televisión sí, la ruina;

3/9
Palominos

Los radios han estado suspendidos y nunca les ha pasado nada.

El señor RIESCO.- Aquí la suspensión y la comunicación son inmediatas, simultáneas. La suspensión cautelar tiene que ser simultánea con la comunicación al Consejo, y éste debe reunirse extraordinariamente, dentro de las 24 horas, para ratificar o no los antecedentes que se le enviaron.

El señor POBLETE.- Pero eso significa entrar a modificar el artículo 39 de la Ley de Telecomunicaciones.

El señor RIESCO.- Sí. Pero les advierto que, no sé si por la derogación del artículo 40, en este momento la Subsecretaría no podría "meterse". La norma a que aludió el señor Poblete queda derogada a lo menos por esta modificación del artículo 40.

El señor POBLETE.- Perdón. ¿Cuál artículo 40?

El señor RIESCO.- Si sustituyo el inciso final que dispone

56/10
Palominos

que "no será aplicable lo establecido en los incisos anteriores" y si los "incisos anteriores" señalan únicamente que "esta ley se aplicará a tales y cuales cosas", estoy diciendo que esta ley no se va a aplicar a estas concesiones.

El señor ILLANES.- Después de "c) En cumplimiento de las normas técnicas por las cuales ha de regirse la respectiva concesión", y en punto seguido, podría agregarse: "No obstante, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá suspender provisoriamente las transmisiones de radio y de televisión cuando, a consecuencia de ella, se incurra en incumplimiento de las referidas normas técnicas, debiendo dar cuenta de inmediato al Consejo Nacional de Radio y Televisión a fin de que éste, dentro de los diez días siguientes, se pronuncie al respecto. Si el Consejo no se pronuncia, la medida de suspensión quedará sin efecto.".

158
lominos

señor Mayor General ANDRADE.- Tres días son pocos. La

cautelar de suspensión puede decretarse en Semana Santa,

estas Patrias, etcétera, y el Consejo tendría dificultades

reunirse. Podrían ser uno o dos días más.

señor ILLANES.- Cinco días.

señor RIESCO.- Lo que propuso el señor Illanes es bueno:

currido el plazo de cinco días sin que el Consejo se

decide, queda sin efecto la medida."

señor Mayor General ANDRADE.- Cinco días.

señor RIESCO.- Claro, es mejor. Siempre aplicamos el

plazo del pro reo.

señor POBLETE.- Y "corre" para los dos lados, porque la

medida puede pretender silenciar un medio, ...

señor RIESCO.- Renovando la medida cada cinco días.

856/12
O. Palominos

El señor POBLETE.- ... o puede un medio pretender silenciar a otro.

El señor RIESCO.- Entonces, vamos priorizando valores.

Lo que hay que resguardar aquí es la libertad de expresión del medio, etcétera. El acto de autoridad destinado a silenciar un medio, o sea, a conculcar una libertad, a mi gusto, es mucho más grave que el acto de un particular destinado a molestar o causar daño a otro particular, porque eso tiene soluciones, tiene indemnizaciones, tiene un montón de cosas que protegen las relaciones entre particulares. En cambio, silenciar un medio, aunque sea por 24 ó 48 horas y luego esperar durante cinco días más, es una cuestión gravísima. Y si en virtud de diferentes pretextos se renueva la suspensión, se puede llegar a tener a un medio definitivamente silenciado. En Gobiernos de

856/13
O. Palominos

tan mala fe, como lo fue el de la Unidad Popular --durante el cual había verdaderas cuadrillas cerrando radios; se levantaba la prohibición por orden judicial y de nuevo se decretaba el cierre--, esta facultad se puede transformar en un arma formidable. Por eso, la comunicación al Consejo debe ser simultánea, éste debe reunirse dentro de las 24 horas de recibida aquélla para resolver el problema. Ahora bien, previendo dificultades de hecho que no permitan que el Consejo se reúna en 24 horas, hagamos un "placito" de 48 ó 72 horas. Y si el Consejo no se ha grado reunir por equis razones, la medida queda sin efecto. Es preferible que la suspensión quede sin efecto a que el medio permanezca silenciado indefinidamente.

El señor POBLETE.- Si la Subsecretaría deja que transmita un y vuelve a aplicar la medida...

856/14
O. Palominos

El señor RIESCO.- Ahí ya hay mala fe y se tiene derecho recurrir de protección, a pedir indemnizaciones.

El señor ILLANES.- Y el artículo 20, según creo, alude al derecho de reposición.

El señor RIESCO.- Claro. Todo el artículo 12 está bajo el amparo del derecho de reposición. De manera que si un simple caso anecdótico y puntual deja de ser tal y se transforma en persecución, el afectado tiene derecho a recurrir a las vías constitucionales y legales, con posibilidad de cobrar indemnizaciones, etcétera.

58/1 - Vitta

Yo creo que el valor más importante que tratamos de resguardar

aquí es la libertad de expresión, de emisión, de comunicación.

El señor ILLANES.- Yo agregaría un inciso que dijera:

La Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá suspender a un con-

cesionario de radio o de televisión, de libre recepción, para el

efecto de poner los antecedentes en conocimiento de este Con

sejo, el que deberá pronunciarse dentro de las 48 ó 72 horas."

El señor DUCOS.- ... el cual deberá confirmar o levan

tar la suspensión dentro del plazo de cinco días, salvo que esti-

re, en tal caso, aplicable algunas de las otras medidas que con

templa el artículo 36."

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Dónde pondría usted

esto?

El señor ILLANES.- En esta ley, como inciso segundo

la letra c) del artículo 36.

858/2 - Vitta

El señor DUCOS.- No. Tendría que estar en la Ley de Telecomunicaciones. Quedaría facultada la Subsecretaría.

El señor POBLETE.- Quedarían sin tocar las facultades amplias de la Subsecretaría.

El señor ILLANES.- No, yo prefiero que quede en esta

ey.

La Ley de Telecomunicaciones no es sólo de telecomunicaciones, sino que también de radiodifusión sonora y televisiva.

El señor POBLETE.- Técnicamente lo es. El artículo habla de contravenciones de las normas técnicas.

El señor RIESCO.- Y el 24 se aplica íntegramente a canales de televisión.

El señor POBLETE.- ¿De cuál ley?

El señor RIESCO.- De la ley de ustedes.

Dice: "Los servicios de telecomunicaciones, según

858/3 - Vitta

corresponda a su naturaleza, deberán someterse al marco normativo técnico, constituido por los siguientes planes:". Esto es absolutamente aplicable.

El señor CORREA.- Es el funcionamiento.

El señor POBLATE.- Por eso digo que quizás sería preferible que en la Ley de Telecomunicaciones se hiciera una salvedad expresa. Así como se hacen menciones a la ley sobre el Consejo Nacional de Radio y Televisión, dice la Ley de Telecomunicaciones que en el caso de los servicios de radiodifusión y en el servicio limitado de televisión, esta facultad sólo se podrá ejercer con carácter cautelar, informando de manera simultánea al Consejo, a fin de que éste, en el plazo equis, disponga la continuación o cesación de la medida.

El señor RIESCO.- Claro.

El señor ILLANES.- Que evite la sanción, porque ahí

858/4 - Vitta

se aplicará por cinco, diez días o cualquier cantidad de días.

El señor RIESCO.- Claro. Ahí se pone en funcionamiento

el mecanismo sancionatorio de la ley de televisión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, lo ven usted

es en las dos partes.

El señor RIESCO.- No, no. Sería en la Ley de Telecom-

unicaciones.

El señor POBLETE.- Sólo en la Ley de Telecomunicacio-

nes.

En el artículo 49 hay algo más. Incluía una letra h)

relativa al artículo 39 de la ley N°. 18.168.

El señor DUCOS.- Se puede hacer un parangón muy claro.

Es que aquí la Subsecretaría actuará como la policía, pasará

parte y clausurará.

El señor ILLANES.- Exacto. Esa es su misión.

5 - Vitta

El señor DUCOS.- Claro. Y esa atribución tiene que

r en su ley.

El señor POBLETE.- Yo propondría un texto como el que

redactando.

El señor RIESCO.- ¿Un inciso final, no es cierto?

El señor POBLETE.- Sí.

El señor ILLANES.- ¿A qué artículo?

El señor Mayor General ANDRADE.- Al 39 de la Ley de

comunicaciones.

El señor POBLETE.- Sería un inciso final del artículo

diría así: "Respecto de los servicios de radiodifusión so-

televisiva y servicios limitados de televisión, esta medi-

o tendrá carácter cautelar, debiendo informarse de su adop-

n forma simultánea al Consejo Nacional de Radio y Televisión,

l se pronunciará acerca de su mantención dentro del plazo

3/6 - Vitta

... para que cuando se le desconozca el error, digamos, y el daño que

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo sugiero cinco días.

A una persona, cuando la detienen, le dan cinco días
juez para decidir.

El señor RIESCO.- Para encargar reo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Para encargar reo o
inir la situación del detenido.

Entonces, sería un plazo equivalente al del Consejo.

lo encuadramos dentro de tan poco tiempo.... Sería hasta cinco

s. No necesariamente tienen que ser los cinco días.

El señor RIESCO.- Ocorre lo siguiente. La sanción de
pensión que establece el artículo 36...

El señor Mayor General ANDRADE.- Es una norma técnica.

o se refiere a una materia donde en forma muy fehaciente se

prueba la falla técnica, la intervención. Imagínense que se

8/7 - Vitta

tervenga una radio en la frecuencia aérea, digamos, y el daño que
gnificaría. El señor ILLANES.- ¿Cuánto tiempo le da?

El señor ILLANES.- El daño es salvaje. los conectivos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, el Consejo
tiene que reunir en 48 ó 72 horas. A veces será incapaz de ha-
lo. Son todas personas que pueden estar a lo largo del país,
un período de vacaciones, lejos de Santiago. Sólo comunicarles
sta. Comunicación de la Subsecretaría.

El señor RIESCO.- A mí me hace fuerza lo siguiente.

Máximo de la sanción que contempla el artículo 35 es de siete

. Y aquí como medida cautelar, y sólo para los efectos de

irse el Consejo y todo lo demás, se requieren cinco días.

El señor POBLETE.- Puede hacerlo dentro de las 24 ho-

El señor RIESCO.- Sí, puede hacerlo dentro de las 24

58/8 - Vitta

oras, pero se propone un plazo de cinco días.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Cuánto tiempo le daban ustedes al Consejo? Pónganse en el caso de los consejeros.

El señor RIESCO.- Tres días como máximo. Lo lógico sería 24 horas por el problema que hay envuelto. Son situaciones y extremas.

El señor ILLANES.- Hay dos cosas fundamentales. Una la comunicación de la Subsecretaría, porque ella puede demorar

El señor POBLETE.- Dice "simultáneamente". Debe infor sobre su adopción en forma simultánea.

El señor RIESCO.- Simultánea con la adopción de la da.

El señor CORREA.- ¿Pero esta medida la puede repetir las veces se desee? Creo que ése es un punto al cual también

abría que ponerle límite.

El señor ILLANES.- Habría que decir muy claramente que

Subsecretaría deberá informar simultáneamente, acompañando todos

s antecedentes que justificaron la decisión, cosa que no pueda

ocar después los mismos. Y el Consejo deberá pronunciarse den-

de las 72 horas sobre ella, sea aplicando una sanción o deján-

a sin efecto; la sanción de suspensión...

El señor RIESCO.- ... en conformidad con el artículo

El señor ILLANES.- ... con todos los antecedentes

El señor CORREA.- ¿Pero por qué necesariamente de sus

ión? Puede aplicar otra.

El señor RIESCO.- Puede aplicar multa.

El señor CORREA.- O amonestar.

El señor POBLETE.- Aplicando las sanciones.

El señor RIESCO.- Aquí la medida es preventiva o cau-

858/10 - Vitta

telar. Sobre las sanciones se pronunciará si considera que procede, de todas maneras.

El señor DUCOS.- Se podría agregar "por motivos graves calificados", como medida cautelar.

El señor RIESCO.- Sí, claro. Y por razones técnicas graves.

El señor DUCOS.- ... las cuales deberán ser remitidas conjuntamente...

El señor ILLANES.- con todos los antecedentes

que las justifiquen.

El señor POBLETE.- ... acompañando todos los antecedentes justificativos de la medida."

El señor Mayor General ANDRADE.- Con esto queda salda la situación planteada.

El señor POBLETE.- Yo creo que sí.

/11 - Vitta

Quiero pensar que si el Consejo no se reúne, la medida
alza automáticamente. Se entiende así.

¿Y si la interferencia continúa?

El señor Mayor General ANDRADE.- Bueno, ahí es un pro-
blema del Consejo, creo yo.

El señor ILLANES.- Entonces, quiere decir que hay un
problema que no sirve.

El señor POBLETE.- La Subsecretaría puede tomar la me-
dida de volver a suspender.

El señor RIESCO.- Creo que ahí entran los recursos de
recurso de amparo.

Sería una omisión de la autoridad.

El señor DUCOS.- Eso incluso podría ser constitutivo
de un delito.

El señor ILLANES.- Si un funcionario público se desen-

3/12 - Vitta

nde, no merece ser funcionario.

El señor RIESCO.- A todo esto, el afectado por esa interferencia estará, a su vez, interponiendo querellas criminales los juzgados civiles.

El señor DUCOS.- Y seguramente, en ese caso, recurrirá último a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahí entran a jugar s factores. A lo mejor se pueden aplicar otras normas legales.

El señor DUCOS.- Lo importante es que se evite el da-

El señor ILLANES.-

El señor Mayor General ANDRADE.- Y que la Subsecretaria tenga facultad para poder actuar de inmediato, y no tener que r preguntando.

El señor DUCOS.- Claro. Lo importante es que esto no va a ocurrir. Seguramente tomarán muchas precauciones para

858/13 - Vitta

eso.

El señor Mayor General ANDRADE.- Con esto habríamos terminado de considerar las observaciones de la Subsecretaría.

Para mañana quedaría las materias pendientes, que son menores, porque felizmente, después de todo, avanzamos en dos grandes temas. Faltan las reservas y dos puntos pendientes. Esto abre la esperanza de que mañana podamos liquidar el despacho del proyecto. Lo que queda es nuestro. Lo otro es la indicación del Ejecutivo, si es que ha llegado.

El señor ILLANES.- En eso no tenemos nada que hacer.

El señor POBLETE.- El Ejecutivo había planteado una indicación relativa al primer otorgamiento de concesión de televisión. Eso está pendiente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí. Es una de las cosas pendientes.

58/14 - Vitta

Si les parece, nos reuniremos mañana a las nueve y me-

la.

El señor RIESCO.- Sí, General.

El señor Mayor General ANDRADE.- Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

* * *

La Comisión Organizadora de la presidencia del

ayuntamiento don Julio Andrade...

to de la Junta de Gobierno...

luz de la Junta, en representación...

gobierno de la Junta...

ind...